

RADICACION 190013103006 20210005100
DEMANDANTE JUAN CARLOS BRAVO MARTINEZ
DEMANDADO JOSE MAURICIO ROSAS MERA
ASUNTO RECHAZO DEMANDA EJECUTIVA POR CUANTIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN CAUCA

CODIGO: 190013103006

AGOSTO DOS DE DOS MIL VEINTIUNO

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve JUAN CARLOS BRAVO MARTINEZ contra JOSE MAURICIO ROSAS MERA se pretende EL PAGO por via ejecutiva de un titulo valor letra de cambio por valor de \$ 35.000.000

Ahora bien, establece el numeral 1º del art. 20 del C. General del Proceso, que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Para efectos de determinar la competencia por la cuantía del proceso, indica el inc. 4º del art. 25 del C. General de Proceso, que son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV); a su vez el inc. 4 del mismo precepto, indica que el salario a tomar en cuenta será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

La demanda fue presentada el 13 de abril de 2021 el salario mínimo legal mensual vigente para la presente anualidad corresponde a \$ 908.526 por lo tanto, la mayor cuantía debe ser superior a \$ 136.278.900

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es evidente que este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, por lo que hay lugar a dar aplicación a lo señalado por el inc. 2 del art. 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),

DISPONE:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO N° 098

de hoy 03 de Agosto de 2021

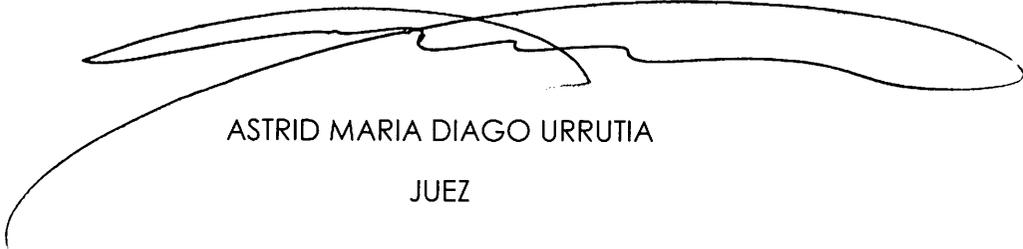
RADICACION 190013103006 20210005100
DEMANDANTE JUAN CARLOS BRAVO MARTINEZ
DEMANDADO JOSE MAURICIO ROSAS MERA
ASUNTO RECHAZO DEMANDA EJECUTIVA POR CUANTIA

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, que promueve JUAN CARLOS BRAVO MARTINEZ contra JOSE MAURICIO ROSAS MERA por falta de competencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO : ORDENAR la remisión de la presente demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C), Oficina de Reparto, a quien le corresponde conocer por competencia, a través de la Oficina Judicial de la D.E.S.A.J., Seccional Cauca.

TERCERO : ORDENAR la cancelación de la radicación y registros en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ